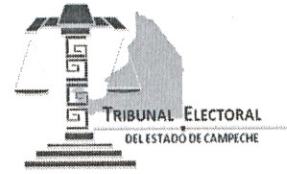




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANO RODOLFO BAUTISTA PUC, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE POR EL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL, CIUDADANO JOSÉ CONCEPCIÓN URIOSTEGUI URIOSTEGUI Y PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). ----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. -----

En el expediente con número de clave **TEEC/PES/10/18**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador Electoral** interpuesto por el Ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Rodolfo Bautista Puc, Candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche, por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Ciudadano José Concepción Uriostegui Uriostegui y Partido Regeneración Nacional (MORENA) por **"Presuntos Actos Anticipados de Campaña"**. La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó **un acuerdo con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con diez minutos del día de hoy veinte de junio del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



EXPEDIENTE: TEEC/PES/10/2018.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/10/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO.

PARTES DENUNCIADAS: CIUDADANO RODOLFO BAUTISTA PUC, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, POR EL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL, CIUDADANO JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI Y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

Con fecha **veinte de junio de dos mil dieciocho**, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTOS:-----

1.- Con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución recaído al expediente **TEEC/PES/10/2018**, relativo a la Queja interpuesta por el ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del ciudadano Rodolfo Bautista Puc, candidato a la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



EXPEDIENTE: TEEC/PES/10/2018.

Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche por el Partido Político MORENA, del ciudadano José Concepción Urióstegui Urióstegui, y del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), mediante el cual, Resuelve:

"PRIMERO. Es existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida a los ciudadanos Rodolfo Bautista Puc y José Concepción Urióstegui Urióstegui, respecto del video denunciado, por ello se les impone una amonestación pública.-----

SEGUNDO. Se acredita la culpa in vigilando del Partido Político MORENA, por lo que se le impone una amonestación pública.-----

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

NOTIFÍQUESE, personalmente a las partes; por oficio con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Secretaria Ejecutiva, y a la Consejera Presidenta de dicho Consejo, para su conocimiento; y por estrados a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167,169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**-----
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez,** bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres,** quien certifica y da fe. Conste."-----

2. Con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, la ciudadana Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, realizó la notificación personalmente a las partes y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la resolución, antes mencionada.-----

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las partes tuvieron cuatro días para impugnar la resolución referida; término que empezó a contar, a partir del día siguiente a aquél en que se les notificó la resolución, es decir, el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, feneciendo dicho plazo el día diecinueve de junio del mismo año; y siendo así que, al

2



EXPEDIENTE: TEEC/PES/10/2018.

verificar y constatar en el registro de recepción de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, que no hubo alguna promoción en el plazo mencionado.-----

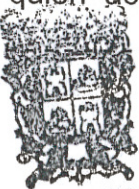
ACUERDA:

PRIMERO. Visto el estado procesal de los presentes autos, toda vez que las partes no impugnaron la resolución emitida en fecha diversa, con fundamento en el artículo 165, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **DECLARA FIRME** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con fecha quince de junio de dos mil diecinueve, recaída al expediente **TEEC/PES/10/2018**, interpuesta por el ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Como se encuentra ordenado en los puntos resolutiveos de la sentencia de fecha quince del mes y año en curso, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Notifíquese por Estrados a las partes, y demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Cúmplase**. Así lo proveyó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.-----


Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez
Magistrado Presidente.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.
3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



EXPEDIENTE: TEEC/PES/10/2018.

Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (20 de junio de 2018) entrego este expediente a la ciudadana Actuaria de este Tribunal Electoral del Estado, para su diligencia. Conste. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**